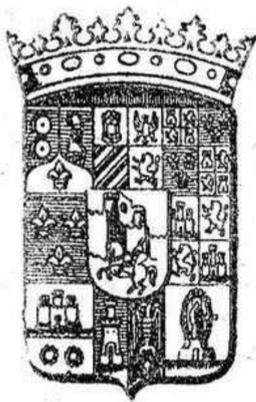


VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

**Diputación provincial**

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Atracción del turismo, ordenación de la Prensa y, con ello, la reconquista de nuestro prestigio en el Mundo.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 251

### *Infracciones del Código de Circulación*

El Código de Circulación vigente, en sus artículos 156, 209, 230 y 231 a 233, preceptúa la forma, dimensiones y colores de las placas de matrícula que deben ostentar todos los coches automóbiles particulares, así como los pertenecientes al Estado y destinados a sus servicios, tanto civiles como militares.

Por consiguiente, habiendo llegado a mi conocimiento que circulan por las carreteras carruajes automóbiles sin cumplir estos requisitos, encarezco a las fuerzas de la Guardia Civil, Vigilantes Motoristas y demás Agentes afectos al servicio de la Policía del Tráfico, que detengan todo vehículo que carezca de las correspondientes placas de matrícula, así como que exijan exacto cumplimiento de todos los preceptos contenidos en el mencionado Código de Circulación y cuya observancia disminuiría considerablemente el desproporcionado número de accidentes de automóvil que se registran, seguidos, la mayor parte de las veces, de sensibles desgracias personales; denunciándome a los infractores para imponerles la sanción a que se hagan acreedores.

Guadalajara 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria. 1521

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 252

### *Prestación Personal*

Publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 42, correspondiente al día 24 de mayo último, el Decreto fecha 16 del expresado mes, estableciendo la Prestación Personal a favor del Estado para

la reconstrucción Nacional, se hace saber que ha sido nombrado Comisario Interventor de dicho servicio para esta provincia don José García Juárez, por lo que recomiendo a todas las Autoridades y funcionarios de esta provincia presten al mismo la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido en bien del servicio público.

Lo que se hace saber a todos para su debido conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria. 1520

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 253

El Alcalde de Chiloeches me participa que el día 27 de julio desaparecieron de dicha localidad los semovientes de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria. 1518

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

Señas de los semovientes: Una mula parda, hocico blanco, edad 10 años, alzada regular. Un macho toro oscuro, alzada más de la marca, de 9 años.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Subsecretaría del Ejército

#### LICENCIAMIENTO

ORDEN de 21 de julio de 1939 disponiendo que los individuos inscritos en la Marina para el reemplazo de 1939, llamados a filas para servir en el Ejército, causen baja en éste y se incorporen a la Armada.

Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1939 y que con anterioridad al llamamiento a filas para servir en el Ejército figuraban inscritos en Marina para prestar servicio en la Armada, causarán baja en los Cuerpos que actualmente pertenezcan, debiendo efectuar su incorporación en los Trozos respectivos.

Por los Generales Jefes de las Regiones Militares se dictarán las instrucciones convenientes para la más rápida ejecución de esta Orden.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.  
El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1939 disponiendo sean aplicables a las Escuelas de Peritos Agrícolas, Capataces Facultativos de Minas y Enseñanzas de Aparejadores, los preceptos contenidos en la Orden Ministerial de 19 de junio de 1939.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de junio de 1939 la reanudación de las enseñanzas en las Escuelas Especiales de Ingenieros y en las de Arquitectura, de las que dependen otros Centros docentes y enseñanzas cuyas actividades han estado también en suspenso con motivo del Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, fundándose en las mismas razones que se exponen en la Orden antes citada, ha tenido a bien disponer:

1.º Que sean aplicables a las Escuelas de Peritos Agrícolas, Capataces Facultativos de Minas y Enseñanzas de Aparejadores, los preceptos contenidos en la Orden Ministerial de 19 de junio de 1939, en lo que no sea modificado por la presente disposición.

2.º Que para los exámenes de ingreso que han de tener lugar en la primera quincena de septiembre próximo y segunda de marzo de 1940, sólo se exigirán las condiciones reglamentarias, sin que sea preciso que los candidatos hayan aprobado con anterioridad parte del mismo o se hayan presentado a examen en convocatorias anteriores.

3.º Que las facultades delegadas en los artículos 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de la citada Orden Ministerial de 19 de junio de 1939 en los Directores de las Escuelas se entiendan transferidas a los Subdirectores de los Centros dependientes de las mismas y a los Directores de las enseñanzas de Aparejadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de julio de 1939 reanudando las enseñanzas del Magisterio para varones y dictando las normas a que han de ajustarse los alumnos y alumnas del Plan Profesional.

Ilmo. Sr.: Terminada la contienda contra los enemigos de Dios, de la Patria y de la Civilización, en la que la casi totalidad de los alumnos varones del Magisterio han tomado parte; reintegrada a sus hogares esta juventud, que, a costa de grandes privaciones y sacrificios, trajo la paz a nuestra amada España, debe reanudar sus estudios en este ambiente de tranquilidad que ha conquistado y con su trabajo en las horas de sosiego, completar la obra empezada en los frentes de combate, logrando con su esfuerzo personal un puesto desde el cual, sirviendo a la Patria con lealtad, pueda seguir contribuyendo de una manera eficaz a su engrandecimiento.

Por las circunstancias expuestas, la vida académica de los alumnos del Magisterio quedó paralizada durante la guerra, y se dictaron con tal motivo varias Ordenes suspendiendo los exámenes. Al restablecerse ahora la enseñanza en las Escuelas Normales, conviene hacerlo de modo que las aspiraciones de los alumnos se vean atendidas, sin que la enseñanza sufra detrimento. Ambos intereses, los de la enseñanza y los del alumno, pueden armonizarse con una labor intensa por parte de éste y del Profesorado, a fin de que el alumno pueda adquirir en breve tiempo la preparación necesaria.

La necesidad de restaurar en la Escuela primaria la enseñanza de la Religión, base indispensable del orden, vínculo firmísimo de la unidad y grandeza de nuestra Patria, obliga a adicionar al cuadro de estudios de la carrera del Magisterio las asignaturas de Religión e Historia Sagrada, aun para aquellos que cursaron por planes que prescindían de estas disciplinas.

Numerosas disposiciones se han dictado a partir de julio de 1936 referentes a los alumnos del Grado profesional, principalmente respecto a Práctica docente. Dichas disposiciones han sido interpretadas por los Centros a quienes afectan con distintos criterios, dando lugar a que los alumnos que se hallaban en las mismas condiciones, por haber disfrutado de los beneficios de retaguardia, se encuentran en condiciones más ventajosas. Para evitar estas diferencias es necesario recoger, en una disposición, en forma concreta y determinada, las dictadas acerca del particular, a fin de poder seguir un criterio uniforme y colocar a todos los alumnos en el mismo plano.

En consecuencia,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se reanudan los exámenes en las Escuelas Normales para todos los alumnos varones del Magisterio pertenecientes a los planes de 1914, Cultural y las enseñanzas del Grado Profesional, así como para las alumnas de las cuatro provincias catalanas y de las demás literadas posteriormente a éstas.

Artículo segundo. De acuerdo con las Ordenes de 22 de septiembre de 1936, 30 de enero de 1937 y 15 de julio de 1938 y Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza de 22 de febrero de 1939, todos los alumnos varones de las Escuelas Normales, pertenecientes al Grado Profesional, se considerarán en la misma situación que tenían el 18 de julio de 1936. En su consecuencia, los alumnos varones del Grado Profesional que hayan hecho algunos estudios a partir de septiembre de 1936, tanto que dichos estudios correspondan a cualquiera de los

tres años de formación profesional, como al curso de Práctica docente, cuarto de la carrera del Magisterio en el Grado Profesional, se incorporarán a los compañeros de su promoción como si no los hubieran efectuado, ajustándose para la realización de tales estudios a las normas establecidas de carácter general.

Artículo tercero. Los alumnos varones de Grado Profesional a quienes falten los años segundo y tercero del período de formación profesional, harán un curso intensivo, que dará principio el día 1 de octubre próximo y terminará el 31 de enero de 1940 para las asignaturas de segundo año, y otro del 15 de febrero al 15 de junio, inclusive, para las de tercer año.

Aquellos alumnos varones a quienes falte solamente el tercer año, recibirán enseñanza en un curso intensivo desde el 1 de octubre de 1939 al 31 de enero de 1940.

Artículo cuarto. Los alumnos comprendidos en los dos artículos anteriores tendrán durante dichos cursos intensivos, además de las disciplinas reglamentarias, ya establecidas, clase diaria de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, de una hora de duración. La calificación de estas asignaturas se hará en idénticas condiciones que la de las demás.

Artículo quinto. Las clases de Metodología, Enseñanzas especiales y Trabajos de Seminario, así como las Prácticas Pedagógicas determinadas en el Decreto de 29 de septiembre de 1931 y Reglamento de 17 de abril de 1933 habrán de verificarse adaptándolas a la brevedad de duración de los cursos.

Artículo sexto. Del 1 al 5 de febrero de 1940 se procederá a la calificación de los alumnos en la forma prescrita en el Reglamento de Normales. Del 6 al 15, inclusive, del mismo mes, los alumnos aprobados en segundo año efectuarán el pago de matrícula correspondiente al tercero, cuyas clases darán principio el 16 de febrero. Asimismo, los alumnos que hayan obtenido la aprobación del tercer año de la carrera efectuarán del 6 al 15 de febrero el examen final de conjunto, con objeto de que el día 1 de marzo den principio al período de Práctica docente. Al efecto, la elección de escuelas se hará con la debida antelación y conforme a las normas establecidas, para lo cual las Juntas provinciales tomarán las medidas oportunas. La calificación se hará en el mismo curso en la época y forma estipuladas.

Los alumnos que el día 15 de junio terminen el tercer año y sean aprobados, para realizar el examen final de conjunto, así como para verificar la Práctica docente, se ajustarán en todo a lo reglamentariamente estatuido.

La duración del curso de Práctica docente para los alumnos de referencia será, pues, desde el 1 de octubre de 1940 hasta el 15 de febrero de 1941.

Artículo séptimo. Los alumnos que verificaron el examen final de conjunto en junio de 1936, y debían realizar la Práctica docente durante el curso de 1936 a 1937, darán principio a esta enseñanza cuando se reanuden las clases en el mes de septiembre próximo, verificando la elección de escuela en la forma actualmente establecida. En la última quincena de febrero se reunirá la Comisión que señala el artículo 12 del Decreto de 2 de julio de 1935 para proceder a la calificación de dichos alumnos. Durante el mes de marzo los Directores de las Escuelas Normales remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional la lista definitiva de mérito de los alumnos aprobados formulada conforme al artículo 40 del Reglamento, según dispone el Decreto de 19 de junio de 1936.

Artículo octavo. a) Todas las alumnas del Grado Profesional pertenecientes a las Escuelas Norma-

les de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, así como la de las Normales de las capitales liberadas con posterioridad, y aquellas que, sin pertenecer a las Normales de dichas capitales, no hayan podido hacer sus estudios, podrán hacer los correspondientes a dicho Grado, ajustándose a lo que en esta Orden se prescribe para los alumnos.

b) Siendo criterio decidido de este Ministerio suprimir la coeducación, los Centros respectivos tomarán las medidas oportunas para que la enseñanza sea dada separadamente a los alumnos y alumnas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de septiembre de 1936. En Madrid, los alumnos harán sus estudios en la Escuela Normal núm. 1 y las alumnas en la núm. 2.

Artículo noveno. Quedan anulados y sin ningún valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 9 de septiembre de 1938, todos los exámenes verificados a partir del 18 de julio de 1936 en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Cataluña y en las Normales de las capitales liberadas después de éstas. Para revalidar los estudios, los alumnos y alumnas de los planes de 1914 y Cultural se ajustarán a las normas vigentes, y los alumnos del Grado Profesional a lo que en la presente Orden se establece. Los alumnos y alumnas comprendidos en este artículo quedan dispensados de abonar los derechos correspondientes, según dispone el artículo cuarto de la mencionada Orden.

Todos los alumnos y alumnas de los planes de 1914 y Cultural aprobarán dos cursos de Religión, comprendiéndose en el primero la Religión e Historia Sagrada, y en el segundo la Religión y Moral. La aprobación de estas asignaturas es obligatoria para todos los alumnos; incluso para aquellos que, habiendo aprobado las demás asignaturas de la carrera no tengan abonados los derechos de reválida y de título antes de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo los alumnos del Grado Profesional que hayan realizado el examen final de conjunto y a quienes corresponde verificar Práctica docente durante el curso de 1939 a 1940, antes de verificar el depósito para la expedición del título, habrán de aprobar la enseñanza de la Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, establecida en el artículo quinto de esta Orden.

Artículo décimo. Para reanudar los estudios, según lo dispuesto en la presente Orden, todos los alumnos y alumnas del Plan Profesional serán sometidos a la depuración que determina la Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 29 de abril de 1937. En su virtud, las Comisiones Depuradoras D) procederán inmediatamente a realizar esta labor, a fin de que el 25 de septiembre próximo pueda ser admitida en las Escuelas Normales la matrícula de los alumnos que hayan de tomar parte en los cursos intensivos de referencia.

Artículo undécimo. Para facilitar el trabajo de las Comisiones Depuradoras, los Directores de las Escuelas Normales remitirán a aquéllas relación nominal de los alumnos y alumnas del Plan Profesional, acompañadas de los informes que prescribe la citada Orden de 29 de abril de 1937.

Artículo duodécimo. Los alumnos de los planes de 1914 y Cultural presentarán, al solicitar la matrícula, informe de las autoridades militares, civiles y eclesiásticas que acrediten su buena conducta religiosa, cívica y patriótica.

Artículo décimotercero. Los alumnos varones del grado profesional que obligatoriamente se hallen

prestando su servicio militar en primero de septiembre próximo, para efectuar los estudios del Magisterio por enseñanza oficial, de acuerdo con lo prevenido en esta Orden, solicitarán el beneficio de prórroga en el servicio militar, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Artículo décimocuarto. Los alumnos y alumnas a quienes se refiere esta Orden harán sus matrículas, estudios y prácticas en las Escuelas Normales de las capitales a que pertenecían en 18 de julio de 1936.

Artículo décimoquinto. Habiéndose de implantar en plazo próximo la reforma de los estudios del Magisterio, los alumnos y alumnas que quieran disfrutar de los derechos que le confiere el Plan Profesional habrán de realizar sus estudios necesariamente en la época señalada por la presente Orden, pasada la cual se consideran caducados los citados derechos.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se resolverán las incidencias que puedan presentarse en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

## Junta Harino-Panadera de Guadalajara

### CIRCULAR

Para general conocimiento se publican a continuación los precios de harina integral, pan de familia y pan de lujo que han de regir en esta provincia durante el mes de agosto próximo, los cuales han sido señalados por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura y previo informe de esta Junta:

1.º Zona Harinera H A.—El precio para la harina integral será de 66'75 pesetas Q. M., puesto al pie de fábrica y sin envase.

Zona Harinera H-B.—El precio para la harina integral será de 67'25 pesetas Q. M., puesto al pie de fábrica y sin envase.

Para las dos zonas el precio de los residuos de limpia del trigo será el de 35 pesetas Q. M.

La harina exceptuada, caso de ser autorizada su fabricación por esta Junta, se venderá al precio que marque la misma al hacer la concesión.

Los subproductos, en los casos de fabricación de harina exceptuada, se venderán igualmente a los precios que en esta se señalen.

2.º El precio del pan de familia, de miga blanda (única elaboración), será el siguiente:

*Para ambas zonas panaderas (toda la provincia)*

Piezas de 400 gramos.....	0'30 pesetas.
» de 450 gramos.....	0'30 »
» de 800 gramos....	0'50 »
» de 900 gramos.....	0'60 »
» de 1.600 gramos.....	1'00 »
» de 1.800 gramos.....	1'10 »

Al pan de familia se le admitirá un margen de tolerancia en el peso del 4 por 100, como máximo, en frío y en lotes no inferiores a 10 piezas, y el de 8 por 100, también en frío, como máximo, y para piezas sueltas.

3.º Los precios del pan de lujo, el cual ha de

elaborarse única y exclusivamente con harina integral, el cual sólo tendrán derecho a elaborarlo los que lo soliciten de esta Junta, serán los siguientes:

Piezas de 65 gramos.....	0'10 pesetas.
» de 145 gramos.....	0'15 »
» de 205 gramos.....	0'20 »

En la confección de esta clase de pan se le admitirá una tolerancia del 6 por 100, como máximo, en frío y para los lotes no inferiores a 10 piezas, y del 12 por 100, como máximo, en frío y para piezas sueltas.

4.º Los industriales de panadería vienen obligados a colocar en sitios visibles de sus establecimientos un cartel en el que se indiquen en grandes caracteres los precios fijados.

5.º Los precios anteriormente fijados empezarán a regir a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Cualquier infracción que se cometa, será sancionada con arreglo a la actual legislación de Abastos.

Guadalajara 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Federico Fernández Kuntz.

1519

## Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

### MATRICULA LIBRE

De acuerdo con lo que dispone la Circular del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, de fecha 26 de julio próximo pasado, se abre en este Instituto un período de matrícula libre para los fines y en las condiciones siguientes:

1.º Podrán concurrir a esta matrícula y a los exámenes correspondientes todos aquellos señores Alumnos que, no habiendo realizado ningún estudio durante la dominación roja, por persecución a ellos o a sus familiares o por no querer someterse a las garantías exigidas por el Frente Popular, les quede solamente dos cursos para la terminación del Bachillerato.

2.º El objeto de esta convocatoria es con el fin de que para el día 20 de agosto actual, como máximo, se hayan realizado los exámenes correspondientes, y los señores Alumnos aprobados puedan concurrir a los exámenes de ingreso en la Universidad.

3.º El plazo de la matrícula será a partir del día 10 de los corrientes hasta el quince, inclusive, y durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles.

4.º Los derechos de matrícula serán el 50 por 100 del importe correspondiente, de acuerdo con la Orden de 4 de julio próximo pasado.

5.º Los exámenes tendrán lugar los días 17 y 18 del actual.

Guadalajara 1 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés.

1526

## TESORERIA DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

### RECAUDACION.—Personal

El Recaudador interino de la Zona de Pastrana comunica a esta Tesorería el nombramiento de Auxiliares para la misma en don Bernabé Bachiller Ochaíta y don Gerardo Mínguez Tablada, así como

(Sigue a la plana 8).

# Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Junio de 1939

Estado resumen de ingresos verificados en el Banco de España durante el corriente mes.

AYUNTAMIENTOS	Día sin postre	Venta de tickets	25 por 100 recargo Empresas	10 por 100 venta Autos	Varios	TOTAL
Adobes.. . . . .	17 50					17 50
Aguilar de Anguita... . . . .	17 50	50 00				67 50
Albendiego . . . . .	18 20	5 70				23 90
Alcocer... . . . .		150 00				150 00
Alcolea de las Peñas... . . . .	5 20					5 20
Alcolea del Pinar.. . . . .	54 40	341 25				395 65
Alcoroches... . . . .	28 80					28 80
Aldeanueva de Guadalajara... . . . .		50 00				50 00
Algar de Mesa... . . . .	12 95	34 00	5 00			51 95
Algora . . . . .	17 30					17 30
Alique . . . . .		50 00				50 00
Alocén . . . . .		50 00				50 00
Alpedroches . . . . .	10 80					10 80
Alustante... . . . .	90 00					90 00
Amayas . . . . .	6 45	10 00				16 45
Angón . . . . .	36 00	70 00				106 00
Anquila del Ducado... . . . .	17 90					17 90
Anquila del Pedregal... . . . .	55 05					55 05
Arbancón... . . . .	18 09					18 09
Argecilla . . . . .		50 00				50 00
Armallones . . . . .		67 00				67 00
Arroyo de Fraguas... . . . .	5 40					5 40
Atance (El)... . . . .	28 00					28 00
Atienza... . . . .		343 50	26 45			369 95
Azañón... . . . .		32 00				32 00
Azuqueca de Henares... . . . .		50 00				50 00
Baides... . . . .	26 50	11 50				38 00
Balbacil . . . . .	15 15					15 15
Balconete . . . . .		50 00				50 00
Bañuelos . . . . .	15 30					15 30
Bodera (La)... . . . .	2 44					2 44
Budia . . . . .		50 00				50 00
Bujalero . . . . .	17 90					17 90
Bujarrabal . . . . .	12 63	100 00				112 63
Bustares . . . . .	13 62					13 62
Campillo de Dueñas... . . . .	33 30	54 20	14 35			101 85
Campillo de Ranas... . . . .		50 00				50 00
Canales de Molina... . . . .	15 90					15 90
Carabias... . . . .	10 80					10 80
Casas de San Galindo... . . . .	4 20	17 70				21 90
Castellar de la Muela... . . . .	10 40				109 45	119 85
Castilnuevo . . . . .	13 00					13 00
Cercadillo . . . . .	32 90					32 90
Cincovillas . . . . .	15 00					15 00
Ciruelos . . . . .	59 55	122 00				181 55
Cobeta . . . . .	18 20					18 20
Cogollor . . . . .	17 78					17 78
Cogolludo . . . . .	60 00	375 00				435 00
Concha . . . . .	31 00					31 00
Condemios de Abajo... . . . .	5 32					5 32
Condemios de Arriba... . . . .	8 95	3 40				12 35
Corduente . . . . .	27 00	7 25				34 25
Cortes de Tajuña... . . . .	12 40	11 00				23 40
Cubillejo de la Sierra... . . . .	8 40	10 00				18 40
Cubillejo del Sitio... . . . .	49 05					49 05
Checa . . . . .	43 22					43 22
Embid... . . . .	109 00					109 00
Espinosa de Henares... . . . .	3 75	50 00				53 75

Fontanar .....		125 00		125 00	
Fuenteleucina .....		54 00		54 00	
Fuentelesaz .....	42 20	39 00		61 20	
Galve de Sorbe .....	28 00	22 00		50 00	
Garbajosa .....	9 50			9 50	
Gascuña de Bornova .....	11 05			11 05	
Guijosa .....	10 40			10 40	
Herrería .....		44 00		44 00	
Hiendelaencina .....	29 90	176 50		206 40	
Hijos .....	16 40			16 40	
Hinojosa .....	26 00	25 00		51 00	
Hombrados .....	88 00			88 00	
Hontanares .....	4 50			4 50	
Horche .....		50 00		50 00	
Hortezuela de Océn (La) .....	13 59			13 59	
Huerce (La) .....	10 90			10 90	
Huérmedes del Cerro .....	12 28			12 28	
Huertahernando .....	9 70			9 70	
Jadraque .....	122 55	673 50	79 45	875 50	
Labros .....	7 15	4 00		11 15	
Loranca de Tajuña .....		100 00		100 00	
Luzaga .....	27 60	29 00		56 60	
Luzón .....	59 75	35 00		94 75	
Madrigal .....	9 50			9 50	
Mandayona .....	68 00			68 00	
Maranchón .....	177 40	544 00		721 40	
Mazarete .....	20 00			20 00	
Medranda .....	20 50			20 50	
Megina .....	56 25			56 25	
Membrillera .....	61 30	15 00		76 30	
Miedes de Atienza .....	51 71			51 71	
Milmarcos .....	38 65	197 45	34 80	270 90	
Miñosa (La) .....	40 35			40 35	
Miralrío .....		98 85		98 85	
Mochales .....	22 00			22 00	
Molina .....	219 65	880 00	114 00	308 35	1522 00
Monasterio .....	13 50			13 50	
Mondéjar .....		50 00		50 00	
Morenilla .....	12 00			12 00	
Motos .....	11 45	1 00		12 45	
Negredo .....	7 74			7 74	
Olmeda de Cobeta .....	11 70			11 70	
Olmeda de Jadraque .....	22 50			22 50	
Olmedillas .....	11 25			11 25	
Ordial (El) .....	9 75			9 75	
Orea .....	25 00			25 00	
Padilla de Hita .....	10 45			10 45	
Palazuelos .....	64 05			64 05	
Pálmaces de Jadraque .....	42 75			42 75	
Pelegrina .....	18 60	10 00	63 00	91 60	
Pobo de Dueñas (El) .....	45 55			45 55	
Pozancos .....	14 70			14 70	
Prádena de Atienza .....	3 04			3 04	
Pradosredondos .....	51 35			51 35	
Rebollosa de Jadraque .....	9 50	2 00		11 50	
Rillo de Gallo .....	43 75			43 75	
Riofrio del Llano .....	47 33	94 00		141 33	
Riosalido .....	150 00			150 00	
Riba de Saelves .....	30 00	50 00		80 00	
Riba de Santiuste .....	47 00	4 00		51 00	
Robledo de Corpes .....	14 80			14 80	
Romancos .....		150 00		150 00	
Romanillos de Atienza .....	24 32			24 32	
San Andrés del Congosto .....	140 83			140 83	
Santa María del Espino .....	11 25			11 25	
Santiuste .....	5 83			5 83	
Saúca .....	18 00	19 25		37 25	
Selas .....	16 98	26 00		42 98	
Sigüenza .....	584 61			584 61	
Somolinos .....	8 35	15 35		23 70	
Sotillo (El) .....		50 00		50 00	

Taracena .....	8 75	64 00				64 00
Taravilla .....	37 50					8 75
Tartanedo .....	26 40					37 50
Terraza .....		50 00				26 40
Tomellosa .....	10 40					50 00
Tordelrábano .....	25 65					10 40
Tordesilos .....	9 50					25 65
Torete .....		100 00				9 50
Tórtola de Henares .....	249 35					100 00
Tortuera .....	7 25					249 35
Torrecilla del Ducado .....	28 75					7 25
Torre Cuadrada de Molina .....	5 45					28 75
Torremocha de Jadraque .....	22 35					5 45
Torremocha del Pinar .....	12 00	4 00				22 35
Torremochuela .....	20 15					12 00
Torrevaldealmendras .....		50 00				20 15
Torrubia .....	37 35					50 00
Traid .....		65 00				37 35
Trillo .....	34 10					65 00
Turmiel .....		206 00				34 10
Uceda .....	50 00					206 00
Valdeavellano .....	15 35					50 00
Valdelcubo .....		50 00				15 35
Valdenoches .....		50 00				50 00
Val de San García .....	32 06					50 00
Veguillas .....	30 20					32 06
Viana de Jadraque .....	21 15					30 20
Villacorza .....	5 95					21 15
Villanueva de Argecilla .....	18 36	67 10				5 95
Villarejo de Medina .....	8 40					18 36
Villares de Jadraque .....	79 60					8 40
Villaseca de Henares .....	21 95					79 60
Villel de Mesa .....	31 83	22 00	2 75			21 95
Yunta (La) .....	10 00					31 83
Zarzuela de Jadraque .....		28575 50	4113 40	300 00	30 50	10 00
Guadalajara .....					98 00	33019 40
Torrubia .....					82 50	98 00
Jadraque .....					52 00	82 50
Morenilla .....					104 00	52 00
Molina de Aragón .....					112 50	104 00
Cubillejos .....					52 00	112 50
Riba de Santiuste .....					96 00	52 00
Ciruelos .....	7 42	110 00				96 00
Desconocidos .....					36004 74	117 42
Fondo Benéfico Social .....					77869 50	36004 74
Compañía Arrendataria .....						77869 50
	4843 03	35265 00	4390 20	300 00	114982 54	159780 77

Del concepto de VARIOS corresponden los conceptos y cantidades siguientes:

Cantidades pendientes de aplicación .....	109 45
Espectáculos .....	308 35
Multas .....	63 00
Ingresos indebidos .....	3 00
Recargo sobre licencias de caza .....	27 50
Reintegros de sobrantes de nóminas .....	597 00
50 por 100 de plato único .....	36004 74
20 por 100 sobre la venta de tabaco .....	77869 50
	<u>114982 54</u>

Guadalajara 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Aguado.—Visto bueno. El Jefe de la Comisión provincial, P. de Toledo.



también que podrán actuar en ella, con carácter interino, los de la Capital don Ruperto Andués Porta y don Emiliano Escolar González.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la Propiedad, a los efectos oportunos.

Guadalajara 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Luis Cordavias.

1510

## Inspección Provincial de Primera Enseñanza

### A V I S O

Siendo muy numerosos los Maestros Nacionales e Interinos que sirven Escuelas en esta provincia que no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Inspección respecto a la necesidad de enviar datos de su estado civil y familiares, para la confección del Padrón de Subsidiarios del Subsidio Familiar, se hace saber, que con esta fecha se cursa a la Sección Administrativa y Habilitación orden para que no sea satisfecho haber alguno, sin el previo requisito de presentar la declaración de familia, que será obligatoria para todos los Maestros, aun para los que ya remitieron dicha declaración, al objeto de totalizar el trabajo de confección del aludido Padrón.

Guadalajara 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Jefe accidental, Baldemero Montoya.

1516

## Ayuntamientos

### ESCARICHE

Por acuerdo de la Comisión Gestora se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 10 de agosto próximo y hora de las trece, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos para el segundo semestre del año actual, bajo el tipo de mil ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos (1.082'50 ptas).

Si dicha subasta resultare desierta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 16 del mismo mes y hora de las trece.

El pliego de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Escariche a 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Florentino Garrido.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

1502

### CHILOECHES

Don Julio García Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Chiloeches.

Hago saber: Que el día 5 de agosto próximo, se celebrará en las Casas Consistoriales la tercera subasta para el arriendo de los arbitrios municipales que se indican, bajo los tipos siguientes:

Pesas y Medidas y Puestos públicos, a las once horas, 1.300 pesetas.

Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, a las doce horas, 1.750 pesetas.

Chiloeches a 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julio García.

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

1497

### MUDUEX

Por el presente se cita y requiere a don Antonio Sanz Jadraque, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, para que en el término de treinta días comparezca ante esta Alcaldía y mi actuación, para ofrecerle el expediente que contra el mismo se instruye por supuesto abandono del destino, oyéndole en el mismo y aporte cuantos datos crea convenientes en su descargo, pues de no hacerlo se le considerará desistido de su derecho y se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Mudux a 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Concejal Delegado, Justo Lamparero. 1498

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### MOLINA DE ARAGON

Don Santiago Vigil de Quiñones y de la Muela, accidental Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Victoriano López López, natural y vecino de Setiles, de estado soltero, de edad de veintitrés años, hijo de don Vicente López y doña Catalina López, el cual falleció en el frente del Ebro el día quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos de dicho causante a instancia de su tío carnal don Domingo López Sánchez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho pueblo de Setiles.

Dado en Molina de Aragón a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. Santiago Vigil de Quiñones.—P. S. M.—El Secretario, Felipe Bacañizo.

(Derechos de inserción, 12'25 ptas.)

1503

### SIGUENZA

#### Edicto

Don Tomás Relano Sánchez, Juez ejerciente de Primera Instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Cándido Ibáñez López, natural de Cillas, provincia de Guadalajara, de 56 años, casado con Venancia Ibáñez, vecino de esta Ciudad, hijo de Lázaro y de María, que falleció el día tres de noviembre de 1936, habiendo solicitado la declaración de herederos su viuda y hermanos, y se llama a los que se crea con mejor derecho a la herencia, para que en término de treinta días comparezcan en forma ante este Juzgado a reclamarla, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza a 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—T. Relano —El Secretario judicial, Licenciado, José García Asenjo.

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

1501